



Consejo de Administración

313.ª reunión, Ginebra, 15-30 de marzo de 2012

GB.313/LILS/PV/Proyecto

Sección de Cuestiones Jurídicas y Normas Internacionales del Trabajo

LILS

Advertencia: el presente documento es un proyecto y puede contener omisiones o errores. Sólo se publica a efectos de comprobación y rectificación. Las declaraciones que se atribuyen en el presente documento provisional a las personas citadas en él no comprometen su responsabilidad. La OIT queda exenta de toda responsabilidad respecto de cualquier error u omisión que pudiera figurar en el presente documento o que pudiera derivarse del uso del documento por terceros.

PROYECTO DE ACTAS

Sección de Cuestiones Jurídicas y Normas Internacionales del Trabajo

Índice

	<i>Página</i>
Segmento de Cuestiones Jurídicas	1
Primer punto del orden del día	
Protección jurídica de la Organización Internacional del Trabajo en sus Estados Miembros, incluida la situación relativa a las prerrogativas e inmunidades (documento GB.313/LILS/1)	1
Segundo punto del orden del día	
Disposiciones finales de los convenios internacionales del trabajo (documento GB.313/LILS/2)	5
Tercer punto del orden del día	
Reglamento del Comité Tripartito Especial establecido para dar cumplimiento al artículo XIII del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006 (documento GB.313/LILS/3)	8
Cuarto punto del orden del día	
Reglamento de la Conferencia Internacional del Trabajo: Enmiendas relacionadas con la reforma del Consejo de Administración (documento GB.313/LILS/4)	11
Segmento de las Normas Internacionales del Trabajo y Derechos Humanos	12
Quinto punto del orden del día	
Mejoras de las actividades normativas de la OIT: Política normativa de la OIT: Establecimiento y aplicación de un mecanismo de examen de las normas (documento GB.313/LILS/5)	12

Sexto punto del orden del día Selección de los convenios y recomendaciones respecto de los cuales deberían solicitarse memorias en virtud del artículo 19 de la Constitución en 2013 (documento GB.313/LILS/6)	15
Séptimo punto del orden del día Otras cuestiones: Formulario de memorias sobre la aplicación de convenios ratificados (artículo 22 de la Constitución): Convenio sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos, 2011 (núm. 189) (documento GB.313/LILS/7/1)	18

PROYECTO

1. La Sección de Cuestiones Jurídicas y Normas Internacionales del Trabajo se reúne el martes, 27 de marzo de 2012, bajo la presidencia del Sr. Corres (Gobierno, Argentina). El Sr. Syder es el portavoz del Grupo de los Empleadores, y el Vicepresidente del Consejo de Administración, el Sr. Cortebeek, es el portavoz del Grupo de los Trabajadores.

Segmento de Cuestiones Jurídicas

Primer punto del orden del día

Protección jurídica de la Organización Internacional del Trabajo en sus Estados Miembros, incluida la situación relativa a las prerrogativas e inmunidades (documento GB.313/LILS/1)

2. *El Vicepresidente trabajador* felicita a la Oficina por sus esfuerzos destinados a promover la ratificación de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados, de 1947, y recuerda la importancia de dicho instrumento para garantizar la protección de la Organización y la eficacia de su labor. El Grupo de los Trabajadores acoge con satisfacción la adhesión de otros dos países a la Convención de 1947, registrada desde marzo de 2009. Ahora bien, lamenta la ausencia de avances significativos y expresa preocupación por el hecho de que 29 Estados Miembros no otorguen protección a la Organización. El Grupo de los Trabajadores alienta a todos los Estados Miembros a que adopten las medidas necesarias para adherirse a la Convención, o bien a acuerdos multilaterales o bilaterales. Además, destaca la pertinencia de las medidas adoptadas por la Oficina para promover la adhesión de los Estados a los instrumentos relativos a las prerrogativas e inmunidades, en particular, la existencia del nuevo folleto relativo a la protección jurídica de la OIT en sus Estados Miembros y de la base de datos en línea sobre el mismo tema. En lo que respecta al Acuerdo Marco de Cooperación elaborado por la Oficina, el orador recomienda que se dé prioridad absoluta a la adhesión a la Convención de 1947, y que dicho Acuerdo sólo se utilice en aquellos casos en que, por razones objetivas, resulte temporalmente difícil adherirse a la Convención.
3. *Hablando en nombre del Grupo de los Empleadores*, una miembro empleadora indica que, globalmente, los avances en la adhesión a la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados, de 1947, han sido lentos, ya que sólo dos países la han suscrito desde 2009. La oradora solicita algunas aclaraciones en relación con las medidas adoptadas por la Oficina. En primer lugar, es importante centrarse en los 29 Estados Miembros que no otorgan a la OIT protección jurídica alguna; la determinación de estos Estados permitiría comprender mejor las medidas de promoción que podrían adoptarse en el futuro. En lo que respecta a la colaboración directa con los Estados Miembros a la que se hace referencia en el documento, su Grupo desea saber cuáles son los 40 Estados Miembros con los que la Oficina se ha puesto en contacto, y en cuáles de ellos la OIT realiza actividades extensas. Asimismo, desea tener más información sobre las razones por las cuales tienen dificultades en adherirse a la Convención o en adoptar un acuerdo bilateral. Con el fin de incluir esta información en la próxima discusión sobre el tema, la oradora propone que se revise el punto 15, c) del proyecto de decisión. En lo que respecta al Acuerdo Marco de Cooperación, que se reproduce en el anexo II del documento, el Grupo de los Empleadores se pregunta si la intención es que ese Acuerdo sirva de modelo para los futuros acuerdos bilaterales, si ya se ha sometido a algún Estado Miembro de la OIT, y si se podrán formular reservas respecto de algunas de sus

disposiciones. Además, la oradora desea saber cuáles son las diferencias entre la protección otorgada por el Acuerdo Marco de Cooperación y aquella otorgada por la Convención de 1947, así como la relación existente entre el Acuerdo Marco de Cooperación, los acuerdos básicos de asistencia técnica (STAA) y otros acuerdos bilaterales. Señala que no hay ningún proyecto de decisión relativo al Acuerdo Marco de Cooperación y pregunta a la Oficina si no se debería incluir un punto a este respecto y cuál es su intención en relación con ese modelo de acuerdo. El Grupo de los Empleadores reconoce que los nuevos recursos de información podrían ser unas herramientas eficaces para mejorar la comprensión general de la importancia que reviste la protección jurídica de la OIT, pero desea saber en qué medida estas herramientas permiten superar los obstáculos que impiden la adhesión a la Convención. Por último, el Grupo de los Empleadores plantea una vez más la cuestión de la extensión de las prerrogativas e inmunidades a los funcionarios de la Organización Internacional de Empleadores (OIE) a fin de que, en el ejercicio de sus funciones, gocen de mejores condiciones para alcanzar sus objetivos. A este respecto, el Grupo destaca la función fundamental que, en el marco institucional de la OIT, desempeñan las secretarías de los empleadores y de los trabajadores, en particular la OIE y la Confederación Sindical Internacional (CSI). El Grupo de los Empleadores solicita que el Consejo de Administración reconozca la necesidad de que los Estados acepten la importante función que cumplen la OIE y la CSI, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 19 y 23 de la Nota introductoria revisada del Compendio normativo aplicable al Consejo de Administración, adoptada el pasado mes de junio. Desde un punto de vista institucional, la secretaría del Grupo de los Empleadores forma parte integrante de la OIT aunque, en virtud del principio fundamental del tripartismo, es una entidad independiente. Según la oradora, el tripartismo supone que las tres partes que intervienen en las labores de la OIT deberían poder beneficiarse en pie de igualdad de las prerrogativas e inmunidades, en la medida necesaria para el adecuado desempeño de sus tareas. Los empleados de la OIE y de la CSI deben realizar a veces misiones delicadas en los Estados Miembros, para defender posiciones legítimas pero a menudo contrapuestas a las de los gobiernos nacionales. Por este motivo, el Grupo de los Empleadores propone que se revise el punto *c)* del proyecto de decisión, con objeto de sustituir el texto que figura después de las palabras «y que informe periódicamente» por «sobre los obstáculos prácticos que coartan la adhesión a la Convención de 1947 y su anexo I; sobre la adopción y la elaboración de acuerdos bilaterales, y sobre las medidas que han de adoptarse para superar los obstáculos prácticos que dificultan la adhesión a la Convención de 1947 y su anexo I, y a los acuerdos bilaterales». Además, el Grupo de los Empleadores propone un nuevo párrafo 15, *d)*, del siguiente tenor: «El Consejo de Administración pide a la Oficina que lleve a cabo un análisis de la cuestión de las prerrogativas e inmunidades para los funcionarios de la OIE y la CSI en el ejercicio de las funciones que desempeñan en relación con la OIT, y que someta al Consejo de Administración, en su reunión de noviembre de 2013, propuestas sobre posibles enfoques jurídicos a esta cuestión». Con estas dos enmiendas propuestas, el Grupo de los Empleadores apoya el proyecto de decisión.

4. *Hablando en nombre del Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe (GRULAC)*, un representante del Gobierno del Brasil señala que el Acuerdo Marco de Cooperación no se somete a aprobación, y respalda los puntos *a)* y *b)* del proyecto de decisión. Aclara además que la aprobación del punto *c)* por parte de su Grupo no significa que se apruebe el anexo II como documento definitivo. Su Grupo prefiere seguir estudiando el Acuerdo, pues en él ha advertido ya varias ambigüedades y desea presentar sus sugerencias para mejorarlo. Considera que el Acuerdo Marco de Cooperación no puede aplicarse en los países que no se han adherido a la Convención por ser éste incompatible con la legislación y las prácticas nacionales. Además, de algunos artículos del Acuerdo parece desprenderse que la OIT podría actuar unilateralmente, mientras en otros, como los artículos II, III, V y VIII, se contempla la posibilidad de aplicar las disposiciones según sea necesario. En cambio, el artículo I se refiere a las condiciones básicas para concertar la cooperación entre

la OIT y el Estado Miembro. Los párrafos 5 y 6 del artículo XI parecen contradictorios porque se refieren a dos sistemas distintos en lo que respecta a la continuidad de las obligaciones tras la extinción del Acuerdo. En cuanto al punto *c)* del proyecto de decisión, el GRULAC toma nota de la declaración efectuada en el párrafo 9 del documento, según la cual la Oficina seguirá examinando el texto del Acuerdo Marco de Cooperación. Con respecto a las propuestas del Grupo de los Empleadores, la oradora subraya que este tipo de propuestas deberían presentarse con suficiente antelación para que los miembros del Consejo de Administración puedan celebrar consultas internas antes de tomar una decisión al respecto.

5. *Un representante del Gobierno del Brasil* hace suya la declaración del GRULAC y reitera el compromiso de su país respecto a las prerrogativas e inmunidades. Coincide en que es necesario reafirmar la importancia de la protección jurídica de la OIT en sus relaciones con los Estados Miembros, de acuerdo con lo dispuesto en los puntos *a)* y *b)* del proyecto de decisión. Su delegación apoya la promoción continua que se menciona en el punto *c)* del proyecto de decisión. Recuerda sin embargo que, sobre la base del principio de la protección de los trabajadores, los tribunales del trabajo del Brasil reconocen la necesidad de que las prerrogativas e inmunidades se apliquen de manera flexible en aquellos casos en que el trabajador cuyos derechos han sido lesionados quede en situación de clara vulnerabilidad, sin reparación alguna. El Poder Judicial del Brasil ya actuó de esta manera en el pasado, precisamente en virtud de los principios y valores fundamentales de la OIT.
6. *Una representante del Gobierno de Suiza* recuerda que, el 19 de marzo de 1946, su país firmó con la OIT un Acuerdo de Sede, a tenor del cual se reconocen a la Organización unos privilegios e inmunidades equivalentes a los contemplados en la Convención de 1947. Por tal motivo, Suiza no es parte en dicha Convención. Sin embargo, su país se plantea en este momento la posibilidad de adherirse a ella.
7. *Hablando en nombre del Grupo de África*, un representante del Gobierno de Angola recuerda que, con arreglo al artículo 40 de la Constitución de la OIT, los Estados Miembros deben reconocer los privilegios e inmunidades de la Organización. Reconoce que el objetivo de la protección jurídica de la Organización en los Estados Miembros es garantizar la independencia de la Organización, así como su aptitud para prestar sus servicios y mantener un buen nivel de eficiencia, limitando los retrasos y los costos ocasionados por el financiamiento y la ejecución de las actividades. El Grupo de África propone respaldar los tres puntos del proyecto de decisión presentados en el documento.
8. *Una representante del Gobierno del Canadá* reitera que por la orden nacional sobre prerrogativas e inmunidades (Organización Internacional del Trabajo) se establece una protección adecuada para la OIT, según afirmó ya en la última discusión sobre la cuestión. El Canadá extiende asimismo los privilegios e inmunidades de la OIT y de su personal a los delegados de los Estados Miembros que asisten a reuniones de la OIT en el Canadá y a los expertos que la OIT envía en misión al país. El Canadá apoya el proyecto de decisión, y recomienda que el Acuerdo Marco de Cooperación se reserve a los países que no hayan ratificado la Convención de 1947 y no otorguen un grado de protección equivalente.
9. *Un representante del Director General* (el Consejero Jurídico) señala que el reconocimiento de los privilegios e inmunidades de la OIT en el territorio de los Estados Miembros es una cuestión amplia, que a menudo genera problemas. Explica que, para la Oficina, la prioridad son los Estados Miembros que no se han adherido a la Convención. Algunos de ellos se niegan por principio a ratificarla y plantean un problema particularmente difícil de resolver, para cuya solución la Oficina necesita la ayuda de los Estados Miembros. La segunda categoría de Estados corresponde a aquéllos que han presentado instrumentos de adhesión a la Convención, pero que han formulado reservas

sobre aspectos fundamentales, rechazadas por la OIT y las demás organizaciones. En estos casos es preciso emprender un trabajo colectivo con las demás organizaciones de las Naciones Unidas para entender las razones de estas reservas y exhortar a dichos Estados a que, en la medida de lo posible, las retiren. En cuanto al Acuerdo Marco de Cooperación, la Oficina no solicita su adopción por el Consejo de Administración, pues su contenido no es definitivo, sino que es objeto de discusiones caso por caso, teniendo presente que algunos aspectos son esenciales y deben incluirse sin falta. En cuanto a la relación existente entre el Acuerdo Marco de Cooperación y la Convención de 1947, la principal diferencia estriba en que si bien el primero es un instrumento bilateral que otorga a la Organización y a sus funcionarios las garantías previstas en la Convención de 1947, de hecho tiene un alcance mucho mayor, ya que abarca cuestiones como la propiedad intelectual, las personas a cargo e información sobre las actividades de cooperación. Cuando se suscribe un acuerdo marco de cooperación en un país en el que ya está en vigor un STAA, el Acuerdo Marco sustituye al STAA en todos los puntos comunes; los restantes puntos permanecen vigentes. Por último, en lo que respecta a los privilegios e inmunidades de las organizaciones de empleadores y de trabajadores, el Consejero Jurídico propone que se procure aclarar los aspectos jurídicos de la cuestión, en consulta con las partes interesadas.

10. *El Vicepresidente trabajador* toma nota con satisfacción de que Suiza ratificará próximamente la Convención de 1947, y expresa su conformidad respecto al punto *d*) del proyecto de decisión propuesto por los empleadores. Sin embargo, el Grupo de los Trabajadores no está de acuerdo con la propuesta de enmienda al punto *c*), por considerarla demasiado detallada.
11. *Hablando en nombre del GRULAC*, un representante del Gobierno del Brasil propone, tras una breve consulta con los miembros del grupo, una subenmienda a la enmienda al punto 15, *d*) propuesta por el Grupo de los Empleadores, que sustituye las palabras «en el ejercicio de las funciones que desempeñan en relación con la OIT» por las palabras «en el ámbito de la Convención de 1947 y de su anexo I, en el ejercicio de misiones oficiales de la OIT concertadas tripartitamente». Señala la necesidad de que se revise el procedimiento del Consejo de Administración para la adopción de enmiendas, pues se debería haber dispuesto de más tiempo para discutir la enmienda propuesta por los empleadores.
12. *Hablando en nombre del Grupo de los Empleadores*, una miembro empleadora solicita asesoramiento a la Oficina sobre la redacción propuesta por el GRULAC en la subenmienda relativa al punto 15, *d*), habida cuenta de que son los miembros de las secretarías de la OIE y la CSI, y no las propias secretarías, los que parten en misión y necesitan protección.
13. *El representante del Director General* (el Consejero Jurídico) declara que lo que se le pide a la Oficina es que verifique el estatus, a la luz de la Convención de 1947, de los funcionarios de la OIE y la CSI cuando realizan misiones oficiales de la OIT definidas de modo tripartito. Esta formulación resume la función de secretarías de grupo que cumplen la OIE y la CSI cuando se celebran reuniones oficiales de la OIT y refleja el hecho de que estas dos organizaciones no gubernamentales actúan en calidad de secretarías. Éste es el significado de la versión actual del texto, de modo que si corresponde al que las delegaciones desean atribuirle, el texto puede mantenerse tal cual.
14. *Hablando en nombre del Grupo de los Empleadores*, una miembro empleadora confirma que su Grupo suscribe el significado del texto tal como lo ha explicado el Consejero Jurídico, y solicita que la Oficina armonice las traducciones. Así pues, el Grupo expresa su conformidad con la subenmienda relativa a su enmienda al punto 15, *d*), y también accede a retirar su enmienda al punto 15, *c*).

Decisión

15. *El Consejo de Administración:*

- a) *reafirma la importancia de la protección jurídica para la OIT en las relaciones que mantiene con los Estados Miembros y, en particular, sus prerrogativas e inmunidades reconocidas en la Convención de 1947 sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados y el anexo I relativo a la OIT;*
- b) *insta a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho, a adherirse a la Convención de 1947 y a aplicar su anexo I;*
- c) *pide a la Oficina que prosiga sus esfuerzos para promover la protección jurídica de la OIT mediante las medidas indicadas, y que informe periódicamente de la situación jurídica de que goza la OIT en los Estados Miembros, con vistas a adoptar medidas adicionales cuando fuere necesario, y*
- d) *pide a la Oficina que lleve a cabo un análisis de la cuestión de las prerrogativas e inmunidades para los funcionarios de la Organización Internacional de Empleadores (OIE) y de la Confederación Sindical Internacional (CSI), en el ámbito de la Convención de 1947 y de su anexo I, en el ejercicio de misiones oficiales de la OIT concertadas tripartitamente, y que someta al Consejo de Administración, en su reunión de noviembre de 2013, propuestas sobre posibles enfoques jurídicos de esta cuestión.*

(Documento GB.313/LILS/1, párrafo 15 en su versión enmendada.)

Segundo punto del orden del día

Disposiciones finales de los convenios internacionales del trabajo (documento GB.313/LILS/2)

16. *Un representante del Director General (el Consejero Jurídico) subraya que a los cuatro enfoques relativos a las disposiciones finales de los convenios internacionales del trabajo, propuestos en el párrafo 9 del documento pueden sumarse muy bien otros enfoques que los Miembros del Consejo de Administración pudieran estimar oportuno proponer.*
17. *El portavoz del Grupo de los Empleadores considera que reviste suma importancia celebrar una discusión exhaustiva sobre el tema para mantener un *corpus* sólido y actualizado de normas internacionales del trabajo que responda a las necesidades del mundo del trabajo. Así pues, el contexto adecuado para examinar la cuestión de las disposiciones finales es el de las discusiones que el Consejo de Administración está celebrando sobre un futuro mecanismo de examen de las normas. Su Grupo propone que se aplase el examen de la cuestión hasta la reunión del Consejo de Administración de noviembre de 2012, a la espera de que se evacuen consultas tripartitas sobre las distintas modalidades del mecanismo de examen de las normas.*

18. *El Vicepresidente trabajador* afirma que la cuestión de las disposiciones finales se inscribe en el contexto de la política normativa, pues está estrechamente vinculada a la cuestión de los nuevos enfoques de la elaboración de normas internacionales del trabajo. Por consiguiente, debería incluirse en la discusión más amplia sobre la política normativa, y no tratarse por separado. Su Grupo propone que se evalúe la evolución de esa discusión más amplia para entonces decidir cuándo convendría volver a abordar la cuestión de las disposiciones finales.
19. *Hablando en nombre del grupo de los Países Industrializados con Economía de Mercado (PIEM)*, una representante del Gobierno del Canadá expresa satisfacción respecto a las disposiciones finales y la práctica actuales, según se reflejan en el párrafo 9, *a)* del documento; esta práctica confiere en efecto estabilidad y la flexibilidad necesaria. Debería mantenerse la práctica consistente en que el Comité de Redacción de la Conferencia introduzca las cláusulas finales con idénticos valores numéricos en los proyectos de convenio. Ello fortalece la coherencia del *corpus* de normas internacionales del trabajo y facilita su legibilidad, al tiempo que permite evitar que la Comisión técnica de la Conferencia, ya de por sí responsable de una carga de trabajo considerable, deba deliberar sobre las disposiciones finales. Dichas comisiones deberían hacer un uso comedido de sus facultades para adoptar valores distintos para los parámetros abiertos de ciertas disposiciones finales. Únicamente deberían emplearse umbrales más altos para la entrada en vigor de un convenio cuando el carácter recíproco de las obligaciones así lo justifique. No obstante, el grupo de los PIEM también señala que, al datar del año 1928, los parámetros de los artículos sobre la entrada en vigor y la denuncia de los convenios tal vez resulte apropiado reexaminarlos con miras a mejorar las actividades normativas de la OIT, teniendo en cuenta el objetivo de lograr una amplia ratificación de los convenios. El grupo de los PIEM es consciente de que ello supondría la celebración de discusiones exhaustivas acerca del enfoque esbozado en el párrafo 9, *d)* del documento, que únicamente podrán dar fruto si hay un consenso inicial para que se proceda en ese sentido.
20. *Hablando en nombre del GRULAC*, un representante del Gobierno del Brasil, observa que, si bien en el documento se alude a la práctica de no someter la cuestión de las disposiciones finales de los convenios a las comisiones técnicas, también se mencionan ejemplos recientes en los que los parámetros relativos a la entrada en vigor y la denuncia de un convenio fueron objeto de debate en la comisión competente. Si bien es una solución sencilla y práctica confiar al Comité de Redacción de la Conferencia la inclusión de las disposiciones finales, las disposiciones sobre la entrada en vigor y la denuncia están estrechamente vinculadas al fondo de los convenios en curso de elaboración, como ilustran, por ejemplo, el Convenio núm. 31, el Convenio núm. 46 y el Convenio núm. 110. Por ello, su Grupo desea que se mantenga la posibilidad de que la comisión técnica encargada del fondo del convenio defina los plazos de entrada en vigor y de denuncia. El enfoque preferible es una combinación de los párrafos 9, *a)* y *b)* del documento. Por último, en relación con el artículo B de las disposiciones finales tipo, en el que se hace referencia al registro de las ratificaciones por el Director General, el Grupo insiste en que dicha función se ha de llevar a cabo en plena conformidad con lo dispuesto en la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados y en que no se podrán admitir prácticas incompatibles.
21. *Hablando en nombre del Grupo de África*, un representante del Gobierno de Angola desea que el Consejo de Administración proponga a la Conferencia una revisión más sustantiva de las disposiciones finales que habrán de utilizarse en los futuros convenios, de modo que dicha propuesta pueda debatirse en la comisión competente de la Conferencia.
22. *Una representante del Gobierno de Suiza, hablando también en nombre del Gobierno de Dinamarca*, cree que es imprescindible evitar que se propongan disposiciones finales

distintas para los diferentes convenios en cada reunión de la Conferencia. Cabría por tanto contemplar la posibilidad de proceder a una revisión más sustantiva de las disposiciones finales, según se sugiere en el párrafo 9, *d*) del documento. Una revisión de esas características garantizaría la seguridad jurídica y el correcto funcionamiento del sistema de control, además de desembocar en una nueva solución consensuada a nivel global. Esta cuestión debería incluirse en los debates sobre el futuro mecanismo de examen de las normas. También convendría mantener abierta la posibilidad de adoptar sistemas especiales, como los del Convenio sobre el trabajo en la pesca, 2007 (núm. 188) y el Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006 (MLC, 2006).

23. *Un representante del Gobierno de la India* indica que, al ser ésta una cuestión que guarda relación con la mejora de las actividades normativas, su Gobierno está dispuesto a tratar la propuesta formulada por el Grupo de los Empleadores en la 100.^a reunión de la Conferencia (2011), según la cual se exigirían 18 ratificaciones para la entrada en vigor de los convenios. Dado que las disposiciones finales tipo, en su forma actual, datan de 1946, es necesario flexibilizarlas para que se adapten mejor a los países en desarrollo, manteniéndose intacta su estructura fundamental. El orador aprueba los enfoques esbozados en el párrafo 9, *a*) y *b*) del documento.
24. *Un representante del Gobierno de China* observa que las disposiciones finales hoy vigentes tienen más de 50 años de antigüedad, durante los cuales el número de miembros de la OIT ha experimentado un marcado aumento y se ha registrado un crecimiento de la globalización económica que ha supuesto grandes cambios en el mundo del trabajo. Por tanto, las condiciones de denuncia de un convenio parecen ahora demasiado estrictas y desalientan una ratificación más amplia, al tiempo que las condiciones de entrada en vigor parecen tan poco firmes que restan autoridad a los convenios. El orador invita a la Oficina a que realice un análisis detenido recurriendo a la asistencia de todos los expertos disponibles para formular propuestas que permitan al Consejo de Administración adoptar las decisiones necesarias en una próxima reunión.
25. *Un representante del Gobierno de Australia* coincide con el Grupo de los Trabajadores y el Grupo de los Empleadores en que las disposiciones finales de los convenios no pueden examinarse al margen de otras mejoras de la política normativa de la OIT ante el Consejo de Administración, en particular el mecanismo de examen de las normas, que comprende nuevas maneras de enfocar la actividad normativa y el estudio de los medios necesarios para preparar y adoptar las normas. La posibilidad de que las comisiones técnicas de la Conferencia también examinen las disposiciones finales de los convenios en curso de preparación es importante para garantizar que los convenios que se adopten sean sólidos y puedan ser ratificados. No obstante, es igualmente importante garantizar la coherencia y la posibilidad de establecer comparaciones dentro del Código Internacional del Trabajo, y la definición de unos valores supletorios que puedan aplicarse de manera flexible para contemplar situaciones atípicas sienta unas bases sólidas para obtener ese resultado. Se considera que el potencial de los convenios de la OIT para ser ratificados y entrar en vigor es determinante para lograr un trabajo decente para todos.
26. *El representante del Director General* (el Consejero Jurídico) resume el debate tomando nota de las opiniones expresadas por los miembros en cuanto a la necesidad de adaptar el sistema actual sin restar coherencia al sistema de cláusulas finales ni al sistema normativo en su conjunto, y manteniendo, al propio tiempo, la flexibilidad necesaria para dar acomodo a las particularidades de determinados convenios. Estas ideas se analizarán cuando se examine la cuestión en relación con el mecanismo de examen de las normas, en la reunión del Consejo de Administración de noviembre de 2012.

27. *El Vicepresidente trabajador* deja bien claro que, si bien su Grupo ha aceptado que la cuestión de las disposiciones finales se vincule con la del mecanismo de examen de las normas, no ha respaldado ningún cambio en el sistema de disposiciones finales existente.

Resultado de la discusión

28. *El Consejo de Administración toma nota del documento e invita a la Oficina a que tome en consideración las opiniones expresadas durante la discusión relativa a las disposiciones finales de los convenios internacionales del trabajo.*

Tercer punto del orden del día

Reglamento del Comité Tripartito Especial establecido para dar cumplimiento al artículo XIII del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006 (documento GB.313/LILS/3)

29. *Un representante del Director General* (el Consejero Jurídico) recuerda que en el Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006 (MLC, 2006) se prevé la creación de un órgano particular, el Comité Tripartito Especial, que se encargará de desempeñar determinadas tareas en relación con la aplicación del Convenio. Para que este Comité pueda funcionar, ha sido necesario preparar su Reglamento, elaborado por un comité tripartito, que se reunió en dos ocasiones. La Oficina ha optado por añadir una Nota introductoria a este proyecto de reglamento.
30. *Una representante del Director General* (la Directora del Departamento de Normas Internacionales del Trabajo) indica que los gobiernos y sus interlocutores sociales han realizado enormes progresos en materia de ratificación y aplicación efectiva del innovador MLC, 2006. Hasta la fecha, dicho Convenio ha sido ratificado por 25 Estados Miembros y un Estado no miembro, que debería convertirse en Miembro para poder registrar el instrumento. Esas 25 ratificaciones representan más del 56 por ciento de la flota mundial. Además, el enfoque que la Oficina ha adoptado con respecto al MLC, 2006, es particularmente diferente de aquél adoptado con otros convenios de la OIT. Su aplicación efectiva viene respaldada por un programa de cooperación y asistencia técnicas sumamente importante. Gracias a los sistemas de datos, la Oficina ha facilitado ya a más de 50 países, muchos de ellos en desarrollo, la tarea de analizar sus respectivas lagunas legislativas. También se organizan cursos de formación y de creación de capacidad por conducto de la Academia sobre el Trabajo Marítimo, en el Centro de Turín. La Oficina ha preparado una serie de herramientas, entre ellas un manual sobre disposiciones tipo, un manual sobre la aplicación de las disposiciones del MLC, 2006, relativas a la seguridad social, un manual revisado de preguntas y respuestas, y un folleto revisado de las preguntas más frecuentes. También está preparando un manual sobre la seguridad y la salud en el trabajo marítimo. La oradora agradece a los Gobiernos de Australia, Italia, Reino Unido y Suecia su apoyo constante en este sentido. Todas estas herramientas, junto con el sitio web dedicado con carácter específico al MLC, 2006, proporcionan la máxima cantidad de información y asesoramiento necesaria. Muchas de las disposiciones tratadas en el Reglamento figuran en las disposiciones finales del MLC, 2006.
31. *Hablando en nombre del Grupo de los Empleadores*, una miembro empleadora respalda el proyecto de decisión y expresa el agradecimiento de su Grupo por la manera en que se llevan a cabo las actividades relacionadas con la próxima entrada en vigor del MLC, 2006,

y por la labor del Comité Tripartito Preparatorio para el MLC, 2006. Las reuniones preparatorias evidencian que pueden obtenerse excelentes resultados en un clima de diálogo y consultas cuando todas las partes interesadas aúnan esfuerzos para que el MLC, 2006, comience a surtir efecto adecuadamente tras su entrada en vigor. El Reglamento objeto de examen refleja las decisiones acordadas durante las reuniones preparatorias. El Grupo de los Empleadores se congratula de la claridad de la Nota introductoria, en la que se resumen y reproducen algunas de las disposiciones del Reglamento, y está de acuerdo con su adopción, en la inteligencia de que la Nota se ha añadido a raíz de una petición de aclaración formulada durante las reuniones preparatorias.

32. *El Vicepresidente trabajador* recalca que el Reglamento es fruto de unas consultas detalladas entre los gobiernos y los interlocutores sociales interesados. El Grupo de los Trabajadores suscribe el proyecto de decisión y celebra los progresos logrados en lo que respecta al número de ratificaciones, al tiempo que alberga la esperanza de que este importante Convenio entre pronto en vigor.
33. *Hablando en nombre del Grupo de África*, un representante del Gobierno de Angola respalda el proyecto de decisión y observa que la adopción del Reglamento del Comité por parte del Consejo de Administración es una medida necesaria para dar cumplimiento al artículo XIII del MLC, 2006. El Grupo también da las gracias a los Estados Miembros que ya han ratificado el MLC, 2006, e invita a todos los demás Estados Miembros a que se sumen a ellos mediante los procedimientos nacionales de ratificación.
34. *Una representante del Gobierno de los Estados Unidos* agradece a la Oficina la excelente labor realizada a lo largo de varios años en relación con el innovador MLC, 2006, y es plenamente partidaria de que se adopten el Reglamento y la Nota introductoria adjunta. Sin embargo, su Gobierno desea aclarar y reafirmar, sin perjuicio del texto del párrafo 2 del artículo 9 del proyecto de reglamento, que el mandato del Comité MLC debería limitarse exclusivamente a las cuestiones relacionadas con el MLC, 2006. Los Guardacostas de los Estados Unidos están efectuando un análisis detallado del MLC, 2006, en colaboración con todos los organismos competentes, con miras a determinar si existen obstáculos a su ratificación por parte de los Estados Unidos. Se agradece la ayuda prestada por la Oficina a este respecto.
35. *Una representante del Gobierno de Suiza* afirma que el texto refleja con fidelidad las discusiones celebradas en diciembre de 2011, en las que participaron los interlocutores sociales suizos del sector. De hecho, Suiza ratificó el MLC, 2006, en febrero de 2011. Suiza respalda el proyecto de decisión, pero desea destacar un punto en concreto. En vista de las modalidades estipuladas en el artículo 4 del Reglamento en relación con la composición del Comité, convendría evitar que se cree un órgano integrado por demasiados miembros. Actualmente, se prevé que lo compongan cuatro personas por Estado que ratifique el Convenio. En vista del creciente número de ratificaciones, ello significaría que en algún momento habría que trabajar en un Comité integrado por nada menos que varios cientos de miembros. La idea inicial respecto a este Comité era limitar el número de sus participantes en aras de la eficiencia. La delegación de la oradora prefiere un órgano más reducido y operativo, y su Gobierno espera que, de no ser así, los órganos auxiliares previstos en el artículo 15 del Reglamento puedan paliar ese problema. No cabe duda de que la aplicación del MLC, 2006, planteará numerosas cuestiones, motivo por el cual la eficacia y la capacidad de trabajo del Comité son primordiales.
36. *Un representante del Gobierno del Japón* apoya el proyecto de decisión y declara que el MLC, 2006, contribuye a la mejora del entorno de trabajo de la gente de mar, al establecer normas internacionales del trabajo y garantizar la igualdad de condiciones en el sector de la industria marítima a través de la competencia leal y la aplicación de otras normas. El

Gobierno de su país reconoce plenamente la importancia del Convenio y está adoptando las disposiciones necesarias para su ratificación. Los proyectos de enmienda necesarios para ratificar el Convenio fueron presentados a la Dieta a finales de febrero. A primeros de marzo el Gabinete decidió solicitar la aprobación de la Dieta a efectos de ratificar el Convenio. Después de la aprobación por la Dieta y la adopción de las enmiendas consideradas, el Gobierno depositará el instrumento de ratificación a la mayor brevedad posible.

37. *Un representante del Gobierno de China* apoya el proyecto de decisión. Aprecia la labor valiosa que la OIT realiza en aras de la protección de los derechos y los intereses de los trabajadores marítimos, y en particular el papel positivo y eficaz que cumplió en la redacción del Convenio y en la promoción de su entrada en vigor. La mejora de la competencia profesional de los trabajadores marítimos y la protección de sus derechos e intereses legítimos son la base del desarrollo sostenible de una industria marítima de la que China es una gran potencia. Su Gobierno siempre ha dado prioridad a los trabajadores y ha adoptado diferentes enfoques legislativos con el propósito de promover el empleo de la gente de mar y la protección de sus derechos e intereses. El Gobierno de China está dispuesto a colaborar con los interlocutores sociales a fin de fomentar la ratificación y aplicación del MLC, 2006. Un mecanismo de diálogo y un reglamento que sean justos, racionales y profesionales podrían contribuir a promover la mejora y la aplicación del Convenio y a alcanzar así la totalidad de sus objetivos.
38. *Un representante del Gobierno de Dinamarca* declara que su país ha participado continuamente en las labores relacionadas con el MLC, 2006. Sus representantes asistieron a la Segunda reunión del Comité Tripartito Preparatorio para el Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, celebrada en diciembre de 2011, y en aquella ocasión Dinamarca presidió el Grupo Gubernamental. Dinamarca ratificó el Convenio el 23 de junio de 2011, y apoya la adopción del Reglamento, así como los ajustes propuestos y la Nota introductoria.
39. *Un representante del Gobierno de Francia* celebra el valor añadido de la Nota introductoria y propone que este método se aplique a otros temas, cuando corresponda. Indica que está de acuerdo con el proyecto de reglamento, sobre todo porque refleja muy bien el estado en que se encuentran las consultas en curso y los acuerdos alcanzados, y además porque es esencial para el funcionamiento de la pieza principal del dispositivo necesario para dar cumplimiento al Convenio de manera continua. Por último, el orador afirma que ha culminado un proceso parlamentario muy complejo y que ha contado numerosas etapas preparatorias, pues el proyecto de ley de ratificación del Convenio se encuentra hoy ante el Parlamento Nacional.
40. *Un representante del Gobierno de Italia* apoya el proyecto de decisión y toma nota con satisfacción de los resultados logrados por el Comité Tripartito Preparatorio para el Convenio, así como del consenso tripartito alcanzado en la reunión de diciembre de 2011 sobre el texto del proyecto de reglamento. En cuanto a los cambios adicionales relativos al texto del Reglamento, su delegación está de acuerdo con la propuesta. El proceso de ratificación aún está en curso, y el Gobierno está haciendo todos los esfuerzos posibles para poder ratificar el Convenio a finales de 2012. Está armonizando la legislación nacional con las disposiciones del Convenio, antes de proceder a su ratificación. El Ministerio de Transporte ha instituido un Comité Tripartito Marítimo Nacional con el objeto de garantizar la concertación entre el Gobierno y los interlocutores sociales, y la máxima transparencia en el proceso de aplicación del Convenio.

Decisión

41. El Consejo de Administración:

- a) *adopta la Nota introductoria del Reglamento del Comité Tripartito Especial establecido para el Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, que se propone en el anexo I del documento GB.313/LILS/3;*
- b) *adopta el Reglamento del Comité Tripartito Especial establecido para el Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, que se propone en el anexo II del documento GB.313/LILS/3, y*
- c) *expresa su agradecimiento a los Estados Miembros que ya han ratificado el Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, e invita a todos los demás Estados Miembros que aceleren sus procesos nacionales de ratificación.*

(Documento GB.313/LILS/3, párrafo 10 en su versión enmendada.)

Cuarto punto del orden del día

Reglamento de la Conferencia Internacional del Trabajo: Enmiendas relacionadas con la reforma del Consejo de Administración (documento GB.313/LILS/4)

- 42. *El Vicepresidente trabajador respalda la decisión propuesta y declara que las consultas del Presidente del Consejo de Administración a las que se refiere el artículo deberían celebrarse tan pronto como sea posible, a fin de evitar demoras en el proceso de toma de decisiones.*
- 43. *El portavoz del Grupo de los Empleadores manifiesta su acuerdo con el proyecto de decisión.*
- 44. *Hablando en nombre del Grupo de África, un representante del Gobierno de Angola apoya la decisión propuesta y reconoce los esfuerzos de la Oficina por abordar las preocupaciones expresadas por el Grupo Gubernamental en la última reunión del Consejo de Administración.*
- 45. *Hablando en nombre del Grupo Gubernamental, un representante del Gobierno del Sudán aplaude las nuevas propuestas elaboradas a raíz de las consultas mantenidas con el Grupo Gubernamental. El orador respalda el proyecto de decisión y expresa el compromiso del Grupo de respetar los nuevos procedimientos de trabajo, en los que se prevé una activa participación de dicho Grupo. El Grupo Gubernamental aguarda con interés la oportunidad de poder cooperar con el Presidente del Consejo de Administración a ese respecto tras la adopción de las enmiendas por parte de la Conferencia.*

Decisión

- 46. *El Consejo de Administración: a) invita a la Conferencia Internacional del Trabajo a que, en su 101.ª reunión (junio de 2012), apruebe las enmiendas al artículo 18 del Reglamento de la Conferencia Internacional del Trabajo propuestas en el anexo I del documento GB.313/LILS/4, y b) aprueba las enmiendas al párrafo 21 de la Nota introductoria del Compendio normativo*

aplicable al Consejo de Administración propuestas en el anexo II del documento GB.313/LILS/4.

(Documento GB.313/LILS/4, párrafo 5.)

Segmento de las Normas Internacionales del Trabajo y Derechos Humanos

Quinto punto del orden del día

Mejoras de las actividades normativas de la OIT: Política normativa de la OIT: Establecimiento y aplicación de un mecanismo de examen de las normas (documento GB.313/LILS/5)

47. *Una representante del Director General* (Directora, Departamento de Normas Internacionales del Trabajo, NORMES) señala que, si bien no se ha presentado un documento sustantivo sobre este punto, la Oficina ha preparado, previa celebración de consultas con los grupos, un proyecto de decisión para su examen por el Consejo de Administración. Declara que, aunque en la 312.^a reunión del Consejo de Administración (noviembre de 2011) se reconoció claramente la importancia capital de la política normativa de la OIT y del mecanismo de examen de las normas propuesto, también es evidente la necesidad de fortalecer la confianza entre los mandantes tripartitos para que consideren plenamente las opciones y modalidades que figuran en el documento presentado al Consejo de Administración en la presente reunión¹. La oradora indica que, al acordar el establecimiento de un mecanismo de examen de las normas, el Consejo de Administración invitó a la Oficina a que celebrase consultas respecto de las modalidades del mismo y a que formulase una propuesta en su reunión de marzo de 2012. La Oficina organizó por tanto consultas oficiosas con el Grupo de los Empleadores y el Grupo de los Trabajadores. Se informó a los coordinadores regionales, por una parte, y a los representantes del grupo de los países industrializados con economía de mercado (PIEM) y a la Unión Europea, por otra parte, acerca de las consultas celebradas. La oradora subraya que las consultas tenían por objeto fortalecer la confianza en el proceso, de manera que una vez que se iniciaran las discusiones sustantivas, los mandantes tripartitos tuvieran una comprensión y un compromiso compartidos de los objetivos y de los principios fundamentales. Desde el punto de vista de la Oficina, el proceso de fortalecimiento de la confianza ha sido prometedor y las discusiones han allanado el camino para la celebración de más consultas tripartitas exhaustivas sobre cuestiones sustantivas en relación con el mecanismo de examen de las normas, así como para nuevas deliberaciones en el Consejo de Administración al respecto, que se espera se mantengan en noviembre de 2012. El mecanismo de examen de las normas desempeñará una función esencial en la articulación de un *corpus* normativo claro, robusto y actualizado. En el marco de la Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa, 2008, el mecanismo de examen de las normas contribuirá a que las normas internacionales del trabajo desempeñen una función plena y efectiva en la consecución de los objetivos constitucionales de la Organización. La coordinación del mecanismo con otros procesos importantes, como las discusiones recurrentes y la determinación del orden del día de la Conferencia, será un presupuesto previo y esencial para que se alcancen resultados óptimos. A ese respecto, las

¹ Véase documento GB.312/LILS/5.

consultas presentes y futuras deberían permitir a la Oficina preparar un documento para la reunión del Consejo de Administración de noviembre de 2012, que los mandantes tripartitos puedan suscribir sin reservas. Ello reviste suma importancia y fundamentará la continuación de las consultas.

48. *El portavoz del Grupo de los Empleadores* recuerda que, en noviembre de 2011, el Consejo de Administración adoptó una decisión de suma importancia acerca de la instauración del mecanismo de examen de las normas; creó un medio para responder a las expectativas expresadas en la Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa, así como a las expectativas inherentes a la función que la OIT cumple en la elaboración de unas normas internacionales del trabajo oportunas y vinculadas con el mundo real del trabajo. Su Grupo se toma la cuestión muy en serio, por lo que desde noviembre de 2011 se comunica con el Grupo de los Trabajadores con miras a fortalecer la confianza. Desde entonces, se han adoptado medidas significativas para propiciar un entendimiento entre el Grupo de los Empleadores y el Grupo de los Trabajadores, entre ellas un acuerdo sobre principios comunes, que ambos Grupos presentaron conjuntamente a los gobiernos con miras a establecer una base tripartita que les permita avanzar. El Grupo de los Empleadores está convencido de que es necesario dotarse de un *corpus* de normas claro, robusto y actualizado con el fin de proteger a los trabajadores, teniendo en cuenta las necesidades de las empresas sostenibles, y de que es preciso disponer de un marco de políticas coherente para alcanzar ese objetivo. El Grupo de los Empleadores apoya firmemente la continuación de las consultas con el fin de que, en noviembre de 2012, pueda formularse una propuesta al Consejo de Administración sobre las opciones que figuran en el documento GB.312/LILS/5.
49. *El Vicepresidente trabajador* coincide en que es importante proseguir con la celebración de consultas y en que la confianza es un elemento esencial. Se refiere a los principios comunes que han acordado el Grupo de los Empleadores y el Grupo de los Trabajadores, y en los cuales se resalta la necesidad de: 1) coherencia en las políticas en el contexto de la Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa; 2) el establecimiento de un *corpus* normativo claro, sólido y actualizado con el propósito de proteger a los trabajadores, teniendo presente las necesidades de las empresas sostenibles; 3) la adopción de decisiones por consenso o, en su defecto, la vigencia continuada de las decisiones existentes; 4) la celebración de negociaciones de buena fe que permitan disponer de un *corpus* claro, sólido y actualizado de normas, y 5) la consecución de un acuerdo entre los interlocutores sociales para llevar a la práctica esos compromisos. Estos principios comunes constituyen un buen punto de partida y es importante contar con la participación de los gobiernos al respecto.
50. *Hablando en nombre del Grupo de Estados de Latinoamérica y el Caribe (GRULAC)*, un representante del Gobierno del Brasil desea aclarar que la reunión mantenida a inicios de marzo con los coordinadores regionales fue una mera sesión informativa sobre los progresos registrados en la creación de la confianza mínima entre los interlocutores sociales. No puede ser calificada de consulta propiamente dicha. El orador indica que la postura fundamental del GRULAC está clara y ya fue expuesta de manera detallada en la reunión del Consejo de Administración de noviembre de 2011. El GRULAC está siempre dispuesto a participar en todas las consultas que resulten necesarias.
51. *Hablando en nombre del grupo de los PIEM*, una representante del Canadá declara que, según entiende su grupo, las consultas realizadas entre noviembre de 2011 y marzo de 2012 no han desembocado en un análisis detenido de las distintas modalidades, por lo que se necesita más tiempo. El grupo de los PIEM respalda plenamente la decisión adoptada por el Consejo de Administración, en su reunión de noviembre de 2011, de que se establezca un mecanismo de examen de las normas y está de acuerdo en que se celebren

más consultas antes de la reunión del Consejo de Administración de noviembre de 2012. Dichas consultas, en las que deberían intervenir todos los grupos, deberían planificarse y anunciarse con la debida antelación a fin de que también los gobiernos puedan preparar sus planteamientos respectivos. Otra opción consistiría en celebrar consultas tripartitas por escrito. Las modalidades del mecanismo de examen de las normas deberían elaborarse a partir de una serie de consideraciones fundamentales, es decir: que todas las partes deben tener plena confianza en el mecanismo de examen de las normas; que debe tenerse en cuenta la importancia del consenso, la claridad, la transparencia y la coherencia; que el mecanismo debe ser flexible, someterse a evaluaciones periódicas y ajustarse conforme sea necesario, y que es preciso recalcar la importancia de que se comprendan claramente las distintas funciones y ventajas que todos los mecanismos y procedimientos pertinentes (el mecanismo de examen de las normas, las discusiones recurrentes, y los debates de la Conferencia) ponen al servicio de la consecución de la meta general, consistente en mejorar las actividades normativas de la OIT. El grupo de los PIEM apoya el proyecto de decisión.

52. *Hablando en nombre del Grupo de África*, un representante del Gobierno de Botswana observa que la Oficina ha iniciado consultas, pero que, si bien se han realizado progresos, la Oficina y los mandantes consideran que sería necesario celebrar nuevas consultas a fin de que la Oficina esté en condiciones de presentar un nuevo documento para examen por el Consejo de Administración. Por consiguiente, su grupo insta encarecidamente a la Oficina a que continúe las consultas, inclusive con respecto a las modalidades del mecanismo de examen de las normas, y a que presente una propuesta al Consejo de Administración en su reunión de noviembre de 2012. Su grupo apoya el proyecto de decisión.
53. *Una representante del Gobierno de Australia* abunda en el sentido de lo declarado por el grupo de los PIEM. Expresa la esperanza de que las actuales consultas den lugar a la aprobación del mecanismo de examen de las normas por el Consejo de Administración, en su reunión de noviembre de 2012, lo cual reviste una importancia fundamental. Un aspecto esencial a ese respecto es asegurar que todos los mandantes actúen con la confianza, la convicción y el talante de colaboración que se necesitan para seguir avanzando. Además, la oradora se refiere a la importancia que tiene la creación de consenso para forjar un cambio real y duradero en el mundo del trabajo, condición esencial para la OIT y que podría cumplirse a través del mecanismo de examen de las normas.
54. *La representante del Director General* reitera que, en el marco de las consultas celebradas hasta la fecha, no se ha tratado el contenido esencial del mecanismo de examen de las normas, sino que se ha centrado la atención en las medidas que se refieren únicamente al procedimiento y al fomento de la confianza. La oradora reafirma la voluntad de la Oficina de organizar consultas tripartitas oportunas a fin de recibir las mejores contribuciones posibles y de poder preparar un documento que responda a las expectativas de los mandantes.

Decisión

55. *El Consejo de Administración invita a la Oficina a que prosiga las consultas ya emprendidas, incluidas las consultas relativas a las modalidades del mecanismo de examen de las normas, y a que presente una propuesta al Consejo de Administración en su 316.ª reunión (noviembre de 2012) sobre las opciones que figuran en el documento GB.312/LILS/5, teniendo presentes los puntos de vista expresados por los miembros del Consejo de Administración en relación con este punto del orden del día.*

(Documento GB.313/LILS/5, párrafo 3.)

Sexto punto del orden del día

Selección de los convenios y recomendaciones respecto de los cuales deberían solicitarse memorias en virtud del artículo 19 de la Constitución en 2013 (documento GB.313/LILS/6)

56. *Una representante del Director General* (la Directora de NORMES) recuerda que corresponde a la Oficina proponer el formulario de memoria destinado a la preparación de un estudio general, el cual es un informe de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones en el que se pasa revista a la legislación y la práctica de los Estados Miembros relativas al/los instrumento(s) que el Consejo de Administración selecciona. En relación con la Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa, se ha decidido ajustar el tema de los estudios generales al de las discusiones recurrentes que cada año celebra la Conferencia Internacional del Trabajo. Ya se han mantenido dos de esas discusiones, una sobre el objetivo estratégico del empleo y otra sobre el objetivo estratégico de la protección social (seguridad social). Ahora se invita al Consejo de Administración a que decida cuál será el tema del estudio general que la Comisión de Expertos preparará en 2013, para su discusión por la Conferencia Internacional del Trabajo en 2014, es decir, un año antes de celebrarse la discusión recurrente relativa a la protección de los trabajadores, prevista para junio de 2015. A este respecto, la oradora recuerda que, al examinar el funcionamiento del mecanismo de las discusiones recurrentes, el Grupo Directivo encargado del seguimiento de la Declaración sobre la Justicia Social llegó a la conclusión de que sería más eficaz que el estudio general fuera examinado y discutido por la Conferencia un año antes de celebrarse la discusión recurrente, pues ello permitiría que en el informe para la discusión recurrente se tuvieran en cuenta no sólo el estudio general, sino también las observaciones formuladas al respecto por la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia. Se han expresado distintos puntos de vista sobre el ámbito más o menos amplio que deben tener los convenios seleccionados para los estudios generales. Aunque en los últimos años se han preparado varios estudios generales sobre los salarios y el tiempo de trabajo, la Oficina considera que, habida cuenta del gran interés que la cuestión de la fijación de los salarios mínimos reviste en la actualidad y de que el último estudio general sobre este tema en particular se examinó en 1992, sería apropiado volver a examinar dicho tema.

57. *El Vicepresidente trabajador* es partidario de que el examen del estudio general por la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia se realice un año antes de la discusión recurrente sobre el objetivo estratégico correspondiente, para permitir así que en dicho debate se integren mejor las cuestiones normativas. Por consiguiente, apoya la propuesta de que realice un estudio general sobre la protección social (protección de los trabajadores) y, en particular, sobre el Convenio (núm. 131) y la Recomendación (núm. 135) sobre la fijación de salarios mínimos, de 1970. La cuestión salarial está en el centro de las preocupaciones de los trabajadores y su importancia ha sido destacada recientemente en la Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa, en el Pacto Mundial para el Empleo y en las labores de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones. También tiene gran importancia en el marco de la lucha contra el trabajo precario. Si bien es cierto que existen vínculos entre los distintos convenios relativos a los salarios, el enfoque específico que la Oficina propone va a permitir que la Comisión de Expertos se centre en el Convenio núm. 131 y en la

Recomendación núm. 135, instrumentos que no han sido objeto de un estudio general desde hace 20 años. En conclusión, el orador indica que apoya el proyecto de decisión.

- 58.** *El portavoz del Grupo de los Empleadores* está de acuerdo con la selección del Convenio núm. 131 y de la Recomendación núm. 135 sobre la fijación de salarios mínimos, de 1970, a los efectos de la realización de un estudio general que la Conferencia Internacional del Trabajo pasaría a examinar en su reunión de 2014. Celebra que el estudio general propuesto se dedique a unos pocos instrumentos, lo cual permitirá llevar a cabo un análisis exhaustivo. También coincide en que resultaría oportuno realizar un estudio general sobre el Convenio núm. 131, ya que el último estudio general dedicado a este tema data de hace 20 años. Con todo, la aprobación de la selección de los citados instrumentos no presupone en modo alguno que se consideren actualizados y que responden a las necesidades de los trabajadores o atiendan las necesidades de las empresas sostenibles. A juicio de los empleadores, todas las normas de la OIT que no hayan quedado obsoletas deben ser ocasionalmente objeto de estudios generales. Los estudios generales cumplen una función principalmente técnica, y no sirven para promover cada norma. En cuanto al proyecto de formulario de memoria, el orador se refiere al ámbito de la obligación de presentación de memorias preceptuadas en el artículo 19 de la Constitución de la OIT, e indica que en el formulario de memoria sólo deben incluirse las cuestiones que quedan plenamente comprendidas en el ámbito de esta obligación constitucional. Los empleadores consideran que el actual proyecto de formulario no cumple cabalmente este requisito, por lo que precisa revisión. En consecuencia, el orador propone que se modifique el segundo punto del proyecto de decisión según el siguiente tenor: «En vista de las consideraciones que anteceden, el Consejo de Administración estima oportuno: invitar a la Oficina a que organice consultas entre los mandantes y a que informe al Consejo de Administración, en su discusión de junio de 2012, acerca del formulario de memoria correspondiente a los instrumentos relativos a la fijación de salarios mínimos que figura en el anexo.»
- 59.** *Hablando en nombre del grupo de los PIEM*, una representante del Gobierno del Canadá recuerda que los PIEM siempre han sido partidarios de que se reajuste el ciclo de preparación de los estudios generales de tal manera que puedan ser examinados por la Comisión de Aplicación de Normas un año antes de la celebración de la discusión recurrente correspondiente. Por esta razón, el grupo de los PIEM ha propuesto que no se realice el estudio general sobre el empleo previsto para 2014, sino que se presenten memorias con miras al estudio general sobre la protección de los trabajadores en 2013 y se examine dicho estudio general en la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia de 2014, de forma que la discusión recurrente correspondiente tenga lugar en 2015. La concentración del estudio en dos instrumentos permitiría llevar a cabo un examen en profundidad. En cuanto a la selección de los instrumentos, cada miembro del grupo de los PIEM expresará su opinión por separado.
- 60.** *Hablando en nombre del Grupo de África*, un representante del Gobierno de Botswana reconoce que el estudio general es una fuente de información importante sobre la legislación y la práctica. Indica que está de acuerdo con la propuesta de que se seleccione un tema para su examen un año antes de la discusión recurrente a fin de facilitar el análisis de las normas, y también con la propuesta de que el estudio general cuyo examen se efectúe en junio de 2014 verse sobre el tema de la protección de los trabajadores y se centre en los instrumentos relativos a los salarios, habida cuenta de la necesidad de mantener niveles salariales decentes en el contexto de la crisis económica mundial. El orador respalda el proyecto de decisión.
- 61.** *Una representante del Gobierno de los Estados Unidos* abunda en el sentido de la declaración del grupo de los PIEM relativa a la nueva alineación de los estudios generales con las discusiones recurrentes. Apoya asimismo la selección de los instrumentos sobre

fijación de salarios mínimos para la presentación de memorias en virtud el artículo 19 en 2013. La segunda pregunta que figura en la parte III del proyecto de formulario de memoria va más allá del ámbito estricto de los instrumentos considerados y, si bien algunas prácticas salariales abusivas, como la de recurrir a trabajadores no declarados, guardan relación con el mecanismo de fijación del salario mínimo, las demás cuestiones se refieren claramente al Convenio sobre la protección del salario, 1949 (núm. 95) y al Convenio sobre la protección de los créditos laborales en caso de insolvencia del empleador, 1992 (núm. 173). El formulario de memoria debería referirse a un ámbito estrictamente delimitado.

62. *Un representante del Gobierno de Italia* reconoce la trascendencia de los estudios generales, que constituyen una fuente importante de información sobre la legislación y la práctica de los Estados Miembros, así como sobre los impedimentos a la ratificación de los convenios examinados. Respalda la declaración formulada en nombre del grupo de los PIEM y, en particular, la propuesta de que la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia examine los estudios generales el año anterior a la discusión recurrente que se dedique al mismo tema. El orador también aprueba la propuesta, formulada por la Oficina, de que el estudio general que ha de presentarse a la reunión de la Conferencia de 2014 verse sobre los instrumentos relativos a los salarios mínimos. Por último, declara que apoya al proyecto de decisión.
63. *Una representante del Gobierno de Suiza* declara que el estudio general que la Conferencia examinará en su reunión de junio de 2014 debería versar sobre el tema de la protección social (protección de los trabajadores). Sin embargo, en el marco del seguimiento operativo de la Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa, los estudios generales deben tratar temas específicos y no limitarse a un solo instrumento. En consecuencia, y contrariamente a la propuesta formulada por la Oficina de limitar el ámbito del estudio general a los instrumentos relativos a los salarios mínimos, la oradora propone que no se excluyan otros instrumentos, como los relativos a la seguridad y salud en el trabajo o al tiempo de trabajo, y que se modifique el proyecto de decisión en consecuencia.
64. *Una representante del Gobierno del Canadá* apoya la declaración formulada en nombre del grupo de los PIEM y la selección de los dos instrumentos sobre la fijación de salarios mínimos para la presentación de memorias en virtud el artículo 19 en 2013. Sin embargo, comparte la opinión del Grupo de los Empleadores según la cual el alcance de algunas de las preguntas que figuran en el proyecto de formulario de memoria va más allá de las disposiciones de los instrumentos considerados, y declara que respalda la enmienda al proyecto de decisión propuesta por el Grupo de los Empleadores.
65. *Un representante del Gobierno de la India* declara que aprueba el proyecto de formulario de memoria y el proyecto de decisión.
66. *La representante del Director General* aclara que aun en el caso de que el estudio general se limitase a la cuestión de la fijación de los salarios mínimos, ello no afectaría al ámbito de la discusión recurrente, cuyo tema seguirá siendo la protección de los trabajadores en general.
67. *El Vicepresidente trabajador* declara que el seguimiento de la Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa dispone expresamente que puede ser necesario proceder a ciertas adaptaciones de las modalidades de aplicación existentes con arreglo al artículo 19, párrafos 5, e) y 6, d), de la Constitución la OIT, con el fin de recopilar información útil para la discusión recurrente. El orador no está de acuerdo con el planteamiento muy restrictivo adoptado por el Grupo de los Empleadores respecto del

alcance del estudio general, y desea saber con precisión qué tipo de preguntas considera que están de más.

68. *El portavoz del Grupo de los Empleadores* se refiere a la necesidad de tomar en cuenta la Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa. Comparte las preocupaciones planteadas por los representantes de los gobiernos de los Estados Unidos y del Canadá en cuanto al alcance de determinadas preguntas que figuran en el formulario de memoria y opina que es necesario celebrar más consultas. Después de mantener nuevas discusiones con el Vicepresidente trabajador, propone una nueva enmienda al segundo punto del proyecto de decisión, a fin de que rece de la manera siguiente: «En vista de las consideraciones que anteceden, el Consejo de Administración desea aplazar la aprobación del formulario de memoria sobre los instrumentos relativos a la fijación de salarios mínimos que figura en el anexo del documento hasta la discusión que ha de celebrarse en la reunión del Consejo de Administración de junio de 2012, a reserva de que se mantengan nuevas consultas».
69. *El Vicepresidente trabajador* aprueba la última enmienda propuesta.

Decisión

70. El Consejo de Administración:

- a) *pide a los gobiernos que, en virtud del artículo 19 de la Constitución de la OIT, presenten para 2013, memorias relativas al Convenio sobre la fijación de salarios mínimos, 1970 (núm. 131), y a la Recomendación sobre la fijación de salarios mínimos, 1970 (núm. 135), y*
- b) *aplaza, hasta la 315.ª reunión (junio de 2012) del Consejo de Administración, la aprobación del formulario de memoria sobre los instrumentos relativos a la fijación de salarios mínimos que figura en el anexo del documento GB.313/LILS/6, a reserva de que se mantengan nuevas consultas.*

(Documento GB.313/LILS/6, párrafo 12, en su forma enmendada.)

Séptimo punto del orden del día

Otras cuestiones: Formulario de memorias sobre la aplicación de convenios ratificados (artículo 22 de la Constitución): Convenio sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos, 2011 (núm. 189) (documento GB.313/LILS/7/1)

71. *Una representante del Director General* (Directora de NORMES) declara que es un procedimiento normal en la Oficina preparar un formulario al poco de adoptarse un nuevo convenio internacional del trabajo, para que los países que hayan ratificado ese convenio remitan sus memorias sobre su aplicación. Indica asimismo que los formularios de memorias son instrumentos útiles más allá de la ratificación, pues ayudan a los gobiernos en relación con la aplicación efectiva de las normas internacionales del trabajo. En cuanto al formulario propuesto para el Convenio sobre las trabajadoras y los trabajadores

domésticos, 2011, (núm. 189), la oradora señala cuatro modificaciones menores. En primer lugar, en la sección titulada «Consejos prácticos para la redacción de las memorias», bajo el epígrafe «Memorias subsiguientes», las palabras «evaluaciones o auditorías» (en el párrafo 2, *b*)) deberían sustituirse por «inspecciones». En segundo lugar, en el punto *a*) de la pregunta relativa al artículo 2 del Convenio, las palabras «en la primera memoria» deberían agregarse después de «sírvese indicar», y la palabra «y» debería agregarse después de las palabras «*a*) y *b*);». En tercer lugar, en el punto *c*) de la misma pregunta, deberían añadirse las palabras «en las subsiguientes memorias» después de las palabras «sírvese indicar». En cuarto lugar, en la pregunta relativa al artículo 3 del Convenio, las palabras «según figura en el Convenio» deberían insertarse después de las palabras «los derechos humanos de todos los trabajadores domésticos».

72. *El portavoz del Grupo de los Empleadores* indica que, en la pregunta relativa al artículo 11 del Convenio, «un» debería eliminarse de la frase: «En la medida en que exista un mecanismo de fijación del salario mínimo».
73. *El Vicepresidente trabajador* recuerda la emoción que suscitó la adopción del Convenio sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos, 2011 (núm. 189) y la Recomendación núm. 201, que lo acompaña. Ahora la Oficina y los mandantes de la OIT deben procurar que estos instrumentos se traduzcan en una mejora concreta de las condiciones de vida y trabajo de los trabajadores domésticos en el mundo. El orador celebra saber que varios gobiernos ya han sometido estos instrumentos a las autoridades competentes, que las consultas tripartitas han desembocado en muchos casos en propuestas favorables a la ratificación del Convenio, y que algunos Estados han anunciado su intención de ratificarlo. Los gobiernos, en particular los que son miembros del Consejo de Administración, quedan invitados a seguir estos mismos pasos si es que todavía no lo han hecho. En conclusión, el orador refrenda el formulario de memoria con las modificaciones técnicas propuestas por la Oficina y por el Grupo de los Empleadores.
74. *Hablando en nombre del Grupo de África*, el representante de Botswana se manifiesta a favor del proyecto de formulario relativo al Convenio núm. 189.
75. *Una representante del Gobierno de Colombia*, recordando que, para hacer efectiva la igualdad de condiciones laborales de los trabajadores domésticos, muchos países han incorporado a su legislación nacional disposiciones que garantizan sus derechos, indica que Colombia ha decidido ratificar el Convenio núm. 189. La decisión de transponer este instrumento a su legislación no sólo refleja el compromiso del país a respetar los derechos de los trabajadores domésticos, sino que además permite elaborar mecanismos para mejorar sus condiciones laborales. En conclusión, la oradora coincide con lo expresado por la representante del Director General respecto a la utilidad de los formularios de memoria.
76. *El portavoz del Grupo de los Empleadores* aprueba el formulario de memoria siempre que en él se inserten las modificaciones examinadas.

Decisión

77. *El Consejo de Administración aprueba el formulario de memoria relativo al Convenio sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos, 2011 (núm. 189), en su forma revisada.*

(GB.313/LILS/7/1, párrafo 2, en su forma enmendada.)